

el mismo, o las de los Convenios específicos en que anualmente se concrete la colaboración.

Séptima.—Para la ejecución, seguimiento e interpretación del presente Protocolo y los Convenios específicos que se suscriban en desarrollo del mismo, se constituirá una Comisión Mixta, formada por dos representantes designados por la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas y dos representantes designados por el Consejero de Sanidad y Consumo de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Octava.—Las partes se comprometen a resolver de mutuo acuerdo, en el seno de la Comisión Mixta aludida en la cláusula anterior, las incidencias que puedan sobrevenir en aplicación de este Protocolo General y los Convenios específicos que se suscriban en desarrollo del mismo, relativas a su interpretación, cumplimiento, extinción y efectos.

No obstante lo anterior, para el caso de que se mantengan las discrepancias sobre las incidencias citadas, dada la naturaleza administrativa de este Protocolo General, las partes someterán aquellas discrepancias al conocimiento de los Tribunales competentes del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

De conformidad con cuanto antecede, en ejercicio de las atribuciones legales de que son titulares las autoridades firmantes y obligando con ello a las instituciones a las que representan, suscriben, por duplicado, el presente Protocolo General, en el lugar y fecha ya indicados. El Ministro del Interior, Jaime Mayor Oreja. El Consejero de Sanidad y Consumo, José Carlos Francisco Díaz.

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

**21217** *RESOLUCIÓN de 13 de octubre de 1999, de la Dirección General de Cooperación y Comunicación Cultural, por la que se da publicidad al Convenio suscrito entre el Ministerio de Educación y Cultura, la Comunidad Autónoma de Castilla y León, la Diputación Provincial de Salamanca, el Ayuntamiento de Salamanca, la Universidad de Salamanca y Caja Duero, para la programación y desarrollo de las actividades a realizar con motivo de la designación de Salamanca como Ciudad Europea de la Cultura del año 2002.*

El Ministerio de Educación y Cultura, la Comunidad Autónoma de Castilla y León, la Diputación Provincial de Salamanca, el Ayuntamiento de Salamanca, la Universidad de Salamanca y Caja Duero han suscrito un Convenio para la programación y desarrollo de las actividades a realizar con motivo de la designación de Salamanca como Ciudad Europea de la Cultura del Año 2002, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 13 de octubre de 1999.—El Director general, Rafael Rodríguez-Ponga y Salamanca.

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE SALAMANCA, EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA, LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN, LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SALAMANCA, LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA Y CAJA DUERO PARA LA PROGRAMACIÓN Y DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES A REALIZAR CON MOTIVO DE LA DESIGNACIÓN DE SALAMANCA COMO CIUDAD EUROPEA DE LA CULTURA DEL AÑO 2002**

En Salamanca, a 30 de septiembre de 1999

REUNIDOS

El excelentísimo señor don Juan José Lucas Jiménez, Presidente de la Junta de Castilla y León, en uso de las facultades que le confiere el

artículo 17.1 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Castilla y León y el artículo 10 de la Ley de Gobierno y de la Administración de Castilla y León.

El excelentísimo señor don Mariano Rajoy Brey, Ministro de Educación y Cultura, en uso de las facultades que le confiere el artículo 13 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, y de conformidad con los títulos competenciales en materia de cultura conferidos al Estado por el artículo 149.2 de la Constitución.

El ilustrísimo señor don Julián Lanzarote Sastre, Alcalde Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Salamanca, en uso de las facultades que le confiere el artículo 21.1.b de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

El ilustrísimo señor don Alfonso Fernández Mañueco, Presidente de la excelentísima Diputación Provincial de Salamanca, en uso de las facultades que le confiere el artículo 34.1.b de la misma Ley.

El excelentísimo señor don Ignacio Berdugo Gómez de la Torre, Rector Magnífico de la Universidad de Salamanca, en uso de las facultades que le confiere el artículo 18.1 de la Ley de Reforma Universitaria y los artículos 65 y 67 de los Estatutos de esta Universidad.

Don Sebastián Battaner Arias, Presidente de Caja Duero, en uso de las facultades que le otorga el artículo 46 de los Estatutos por los que se rige la entidad.

Todos ellos intervienen en representación de sus respectivas instituciones y con plenas facultades para formalizar el presente documento.

EXPONEN

La ciudad de Salamanca ha sido elegida Ciudad Europea de la Cultura para el año 2002 el 28 de mayo de 1998 por los Ministros responsables de cultura de la Unión Europea, reunidos en Bruselas. Europa tendrá el año 2002 dos Ciudades Europeas de la Cultura: Salamanca y Brujas.

Con anterioridad, las ciudades de Madrid, en el año 1992, y Santiago de Compostela, para el próximo año 2000, obtuvieron también esta designación. Las partes que intervienen en el presente Convenio manifiestan su profunda satisfacción por la incorporación de otra ciudad española a la selecta relación de ciudades europeas que han merecido esta alta distinción, siendo conscientes de las obligaciones que ello comporta.

En efecto, la Resolución de los Ministros responsables de los asuntos culturales, reunidos en el seno del Consejo de Ministros de la Comunidad Europea de 13 de junio de 1985, relativa a la organización anual de la «Ciudad Europea de la Cultura», manifiesta que esta designación debe ser la expresión de una cultura que, bajo el punto de vista de su formación histórica y su desarrollo contemporáneo, facilite al público europeo el acceso a determinados aspectos culturales de la ciudad designada y de la región y país.

Además, la designación tiene por objeto que la ciudad de que se trate favorezca las contribuciones de otros Estados miembros mediante la participación en los acontecimientos culturales que se programen.

La amplitud de estos objetivos hace necesario establecer un marco adecuado para que las Administraciones públicas e instituciones vinculadas a la ciudad de Salamanca colaboren en la programación y desarrollo de las múltiples actividades culturales que deberán llevarse a cabo. A tal efecto, se considera necesario crear una organización común, dotada de personalidad jurídica, como medio instrumental que permita tanto la adopción de acuerdos como la agilidad necesaria para la ejecución de los mismos.

Por lo expuesto, se acuerda suscribir el presente Convenio de colaboración, conforme a las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera.—El presente Convenio tiene por finalidad establecer el compromiso de las partes de colaborar en la organización y ejecución de las actividades culturales que acuerden con motivo de la designación de Salamanca como Ciudad Europea de la Cultura en el año 2002.

Segunda.—Se crea el Consorcio «Salamanca 2002» como instrumento de organización común para la gestión del Convenio. Los Estatutos del Consorcio se incluyen como anexo al Convenio, formando parte inseparable del mismo.

Tercera.—La contribución de las partes a la financiación del Consorcio se establecerá, para cada anualidad, mediante anexos al presente Convenio. Las partes deberán comunicar al Consorcio la cuantía de sus aportaciones

anuales con carácter previo a la aprobación de los presupuestos del Consorcio para cada ejercicio.

Cuarta.—El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y estará vigente hasta la aprobación de las operaciones de liquidación del Consorcio.

Y para que conste, firman en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por la Junta de Castilla y León, Juan José Lucas Jiménez.—Por el Ministerio de Educación y Cultura, Mariano Rajoy Brey.—Por el Ayuntamiento de Salamanca, Julián Lanzarote Sastre.—Por la Diputación Provincial, Alfonso Fernández Mañueco.—Por la Universidad de Salamanca, Ignacio Berdugo Gómez de la Torre.—Por Caja Duero, Sebastián Battaner Arias.

## ESTATUTOS DEL CONSORCIO «SALAMANCA 2002»

### TÍTULO I

#### Disposiciones generales

##### Artículo 1.

Con objeto de organizar y ejecutar el conjunto de las actividades que se llevarán a cabo con motivo de la declaración de Salamanca como Ciudad Europea de la Cultura del año 2002, se crea un Consorcio que se denominará «Consorcio Salamanca 2002».

##### Artículo 2.

1. Son miembros del Consorcio el Ayuntamiento de Salamanca, la Diputación Provincial de Salamanca, la Junta de Castilla y León, la Administración General del Estado, la Universidad de Salamanca y Caja Duero.

2. El Consorcio podrá suscribir convenios de colaboración con otras entidades públicas o privadas al objeto de contribuir a un mejor cumplimiento de los fines de la institución.

##### Artículo 3.

1. El Consorcio regulado en estos Estatutos tendrá personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

2. En consecuencia, el Consorcio, a través de sus órganos, además de las facultades que como sujeto activo de la Administración pública le corresponden, podrá adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar bienes, celebrar contratos, establecer y gestionar obras y servicios públicos, obligarse, interponer recursos y ejercer las acciones previstas en las Leyes.

##### Artículo 4.

1. El domicilio del Consorcio será inicialmente la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Salamanca, Plaza Mayor, número 1, en cuya sede celebrará sus sesiones, aunque podrá reunirse en lugar distinto si así se acuerda expresamente por la Junta de Gobierno o la Comisión Ejecutiva en la sesión inmediata anterior.

2. El Consorcio podrá acordar un domicilio diferente.

##### Artículo 5.

Son de exclusiva propiedad del Consorcio cuantos estudios, proyectos, publicaciones, obras musicales o dramático-musicales se creen por el mismo con motivo de la declaración de Salamanca como Ciudad Europea de la Cultura del año 2002, con sujeción a lo dispuesto en la vigente legislación de propiedad intelectual.

Igualmente, son de exclusiva propiedad del Consorcio todas las patentes, rótulos, anagramas y demás títulos o distintivos que se creen por el mismo con motivo de la declaración de Salamanca como Ciudad Europea de la Cultura del año 2002, con sujeción a lo dispuesto en la vigente legislación de propiedad intelectual.

##### Artículo 6.

El Consorcio tendrá por objeto:

a) La programación, fomento y ejecución de las actividades que se desarrollen con motivo de la declaración de Salamanca como Ciudad Euro-

pea de la Cultura para el año 2002 y el apoyo a otras que sean calificadas como manifestaciones de interés para la celebración del acontecimiento.

b) La ordenación y captación de cuantos recursos económicos sean precisos para la financiación de las actividades y programas propios del Consorcio y, en su caso, para el apoyo de los calificados como de interés para el acontecimiento.

c) Cualesquiera otras actividades que, con sujeción a la legislación vigente, garanticen el cumplimiento de sus fines.

### TÍTULO II

#### Funcionamiento y régimen jurídico

##### CAPÍTULO I

#### De los órganos

##### Artículo 7.

El Consorcio estará regido por los siguientes órganos de gobierno:

La Junta de Gobierno.  
El Presidente.  
Los Vicepresidentes.  
La Comisión Ejecutiva.  
El Coordinador general.

##### Artículo 8.

1. La Junta de Gobierno constituye el órgano superior del Consorcio y tendrá la siguiente composición:

El Presidente, que será el Alcalde de Salamanca.

Cinco Vocales en representación del Ayuntamiento de Salamanca, designados por el Pleno de la Corporación, asegurando la presencia de todos los grupos políticos.

Cinco Vocales representantes de la Administración General del Estado.  
Cinco Vocales representantes de la Junta de Castilla y León.

Tres Vocales representantes de la Diputación Provincial de Salamanca.

Tres Vocales representantes de la Universidad de Salamanca.

Tres Vocales representantes de Caja Duero.

El Coordinador general.

Actuará como Secretario, con voz pero sin voto, el Secretario general del Ayuntamiento de Salamanca, que será sustituido, con causa justificada, por el Oficial Mayor del Ayuntamiento de Salamanca.

La Junta de Gobierno designará de entre sus miembros a dos Vicepresidentes, determinando su orden de precedencia.

Los Vocales podrán delegar su asistencia a las sesiones, previa comunicación por escrito al Presidente.

2. El Alcalde de Salamanca será Presidente del Consorcio, de la Junta de Gobierno y de la Comisión Ejecutiva, con las competencias que le confiere el artículo 12.

##### Artículo 9.

1. La Comisión Ejecutiva estará integrada por el Presidente, por un Vocal representante de cada una de las Administraciones y entidades consorciadas y por el Coordinador general.

2. Los Vocales podrán delegar su asistencia a las sesiones, previa comunicación por escrito al Presidente.

3. Actuará como Secretario, con voz pero sin voto, el Secretario general del Ayuntamiento de Salamanca, que será sustituido, con causa justificada, por el Oficial Mayor del Ayuntamiento de Salamanca.

4. Asistirá a las sesiones, con voz pero sin voto, el Gerente del Consorcio.

##### Artículo 10.

El Coordinador general, órgano unipersonal de carácter ejecutivo, será nombrado por la Junta de Gobierno, a propuesta de la Corporación Municipal.

## CAPÍTULO II

**Competencias**

## Artículo 11.

La Junta de Gobierno tendrá las siguientes competencias:

- a) Aprobación de los programas de actividades.
- b) Aprobación del presupuesto, su liquidación y Cuenta General.
- c) Aprobación de la plantilla de personal y de la estructura orgánica de los servicios.
- d) Adquisición y disposición de bienes inmuebles.
- e) Modificación de Estatutos.
- f) Aprobación y adjudicación de contratos de cuantía superior a 50 millones de pesetas y, en su caso, la forma de gestión de los mismos.
- g) Concertar préstamos y operaciones de tesorería de cuantía superior a 50 millones de pesetas.

## Artículo 12.

Son competencias del Presidente del Consorcio:

- a) Representar legalmente al Consorcio.
- b) Ordenar la convocatoria de las sesiones de la Junta de Gobierno y de la Comisión Ejecutiva y fijar el orden del día.
- c) Presidir las sesiones, dirigir las deliberaciones y decidir con voto de calidad las votaciones en caso de empate.
- d) Inspeccionar los servicios del Consorcio y ejercer la Alta Jefatura administrativa, sin perjuicio de las funciones del Coordinador general.
- e) Ordenar los gastos y los pagos del Consorcio dentro de los límites que establezca el presupuesto.
- f) Delegar en los Vicepresidentes las facultades propias que estime conveniente para el mejor funcionamiento del Consorcio.
- g) Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados, de los preceptos de estos Estatutos y de las normas legales aplicables a los actos del Consorcio.
- h) Autorizar, con su visto, bueno las actas de las reuniones y las cuentas e inventarios de bienes.
- i) Cualesquiera otras de índole general y análogas a las anteriores que conforme a la legislación vigente le correspondan, así como las no atribuidas específicamente a otros órganos.

## Artículo 13.

Los Vicepresidentes del Consorcio, según el orden de precedencia, sustituirán al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad y ejercerán aquellas atribuciones y funciones que expresamente les delegue el Presidente.

## Artículo 14.

1. Corresponde a la Comisión Ejecutiva:
  - a) El estudio y preparación de los asuntos y de las sesiones de la Junta de Gobierno, así como la formulación de propuestas de acuerdos.
  - b) La aprobación y adjudicación de contratos de cuantía no superior a 50 millones de pesetas y sus formas de gestión.
  - c) La adquisición y disposición de bienes muebles y derechos.
  - d) Concertar préstamos y operaciones de tesorería de cuantía no superior a 50 millones de pesetas.
  - e) Calificar como de interés, y conceder apoyo, en su caso, a las actividades organizadas al margen del Consorcio que lo soliciten.
  - f) Ejercitar acciones judiciales y administrativas.
  - g) Aceptar donaciones.
2. La Comisión Ejecutiva podrá delegar en el Presidente las atribuciones contenidas en los apartados b) y c) del párrafo anterior.

## Artículo 15.

1. El Coordinador general es el órgano al que corresponde asegurar la gestión ordinaria del Consorcio.
2. Son atribuciones del Coordinador general:
  - a) La dirección de la ejecución de los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno.
  - b) La dirección y ejecución de los programas propios del Consorcio.

- c) La jefatura del personal adscrito a la gestión del Consorcio.
- d) La elaboración, en colaboración con el Gerente y una vez cumplimentado lo previsto en la cláusula tercera del Convenio del que estos Estatutos forman parte, de los proyectos de presupuestos y de la programación de la actividad del Consorcio y la Memoria anual de rendición de cuentas en los términos establecidos en el artículo 24 de los presentes Estatutos.
- e) La formulación de propuestas que se sometan a la aprobación de la Comisión Ejecutiva y de la Junta de Gobierno.
- f) La Jefatura administrativa directa de los servicios del Consorcio, sin perjuicio de las competencias atribuidas a los otros Órganos de Gobierno.
- g) Aquellas otras facultades que expresamente le delegue la Comisión Ejecutiva.

## CAPÍTULO III

**Funcionamiento y régimen jurídico**

## Artículo 16.

1. Las reuniones de la Junta de Gobierno podrán ser convocadas en sesión ordinaria o extraordinaria.
2. Las ordinarias se celebrarán trimestralmente y las extraordinarias serán convocadas a iniciativa del Presidente o a petición de un tercio de los miembros de la Junta de Gobierno.

## Artículo 17.

Las sesiones de la Junta de Gobierno se convocarán con seis días, al menos, de antelación a la fecha en que deban celebrarse, salvo los casos de reconocida urgencia apreciada por su Presidente.

## Artículo 18.

1. La Junta de Gobierno quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella la mayoría del número legal de miembros, y en segunda convocatoria, una hora después, si se hallan presentes la tercera parte de sus miembros, siendo preceptiva, en ambos casos, la asistencia del Presidente y del Secretario.
2. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros asistentes, salvo los acuerdos de modificación de estos Estatutos, que exigirán, además de dicha mayoría, el voto favorable de los representantes del Ayuntamiento de Salamanca, la Diputación Provincial de Salamanca, la Administración General del Estado y de la Junta de Castilla y León.

## Artículo 19.

1. La Comisión Ejecutiva se reunirá al menos una vez al mes y adoptará sus acuerdos por mayoría simple, debiendo convocarse las sesiones con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.
2. Subsidiariamente serán de aplicación las normas previstas para el funcionamiento de la Junta de Gobierno.

## Artículo 20.

En todo lo no previsto en los presentes Estatutos en relación con el funcionamiento de los órganos de gobierno colegiados se aplicará lo dispuesto por la legislación de Régimen Local y, en especial, las disposiciones contenidas en el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, sobre Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

## Artículo 21.

Las funciones de fe pública y asesoramiento legal de la Junta de Gobierno y de la Comisión Ejecutiva corresponderán al Secretario de cada uno de dichos órganos de gobierno.

## Artículo 22.

1. La función superior de control y fiscalización de la gestión económica y financiera del Consorcio corresponderá al Interventor general del Ayuntamiento de Salamanca, que asistirá, con voz pero sin voto, a



las sesiones de la Junta de Gobierno y de la Comisión Ejecutiva. El control externo corresponde al Tribunal de Cuentas.

2. La gestión administrativa, económica y contable del Consorcio corresponderá al Gerente, cargo que recaerá en la persona que designe la Junta de Gobierno.

### TÍTULO III

#### Régimen económico y del personal

##### Artículo 23.

Para el cumplimiento de sus fines el Consorcio podrá recibir cuantos recursos se le asignen por cualquier título legítimo, y en particular los siguientes:

- a) Las aportaciones y subvenciones otorgadas por las entidades integradas en el Consorcio, de conformidad con lo previsto en la cláusula tercera del Convenio del que estos Estatutos forman parte.
- b) Las aportaciones, subvenciones y transmisiones a título gratuito que en su favor hagan personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.
- c) Los productos de su patrimonio.
- d) Los créditos que obtenga de las entidades de financiación públicas o privadas
- e) Las participaciones en ingresos obtenidas por las actividades del Consorcio.

##### Artículo 24.

1. El Consorcio elaborará y aprobará su presupuesto, en el que se consignarán la totalidad de los ingresos y gastos correspondientes a su actividad, previo cumplimiento de lo previsto en la cláusula tercera del Convenio del que estos Estatutos forman parte.

2. Corresponde a la Gerencia del Consorcio, en colaboración con el Coordinador general, la elaboración del proyecto de presupuesto, su liquidación, así como la Memoria de rendición de cuentas, que deberá ser aprobada por la Junta de Gobierno, sin perjuicio de su fiscalización posterior por el Tribunal de Cuentas.

##### Artículo 25.

1. El personal del Consorcio puede ser propio o adscrito, funcionario o laboral.

2. Integran el personal adscrito al Consorcio los empleados públicos de las Administraciones Consorciadas que presten sus servicios en el Consorcio.

##### Disposición final primera.

En lo no previsto por los presentes Estatutos se aplicará la Ley 7/19985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, de 18 de abril de 1986; los Reglamentos de Régimen Local que resulten aplicables, así como la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

##### Disposición final segunda.

El Consorcio se disolverá dentro del año 2003, procediéndose a su liquidación al término de su vigencia, constituyéndose con tal fin una Comisión Liquidadora integrada por un representante de cada una de las Entidades Consorciadas para la elaboración de la propuesta de liquidación que proceda para su aprobación por la Junta de Gobierno.

Salamanca, 30 de septiembre de 1999.

**21218** *ORDEN de 21 de octubre de 1999 por la que se amplía el plazo para la devolución de la documentación presentada por los participantes en el concurso de traslados de funcionarios docentes convocado por Orden de 5 de noviembre de 1998.*

Publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 19 de octubre de 1999 la Orden de 23 de septiembre de 1999 por la que se dispone el plazo

para la devolución de la documentación presentada por los participantes en el concurso de traslados de funcionarios docentes de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Catedráticos y Profesores de Música y Artes Escénicas y Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, convocado por Orden de 5 de noviembre de 1998;

Teniendo en cuenta que en el apartado primero de la citada Orden se disponía que la documentación presentada por los participantes podía ser retirada durante el mes de octubre,

Este Ministerio ha dispuesto ampliar el plazo de retirada de la citada documentación hasta el día 19 de noviembre de 1999.

Contra la presente Orden, que es definitiva en vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, conforme a lo establecido en el artículo 10.1.i), en relación con la regla segunda del artículo 14.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y artículo 74.1.i) de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Asimismo, la presente Orden podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 21 de octubre de 1999.—P. D. (Orden de 1 de marzo de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 2), el Director general de Personal y Servicios, Rafael Catalá Polo.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

**21219** *RESOLUCIÓN de 20 de septiembre de 1999, de la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa, por la que se aprueban las relaciones de profesionales que han obtenido evaluación positiva en los cursos de habilitación para impartir el primer ciclo de Educación Infantil.*

La Orden de 11 de octubre de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 19) regula las titulaciones mínimas que deben poseer los profesores de los centros privados de Educación Infantil y Primaria.

Uno de los objetivos de esta Orden es permitir que los profesores y profesionales que, sin tener el título o la especialidad correspondiente, reúnan, sin embargo, requisitos suficientes de formación y hayan prestado servicios en centros docentes, puedan permanecer en sus puestos de trabajo e incluso, si concurren determinados requisitos, incorporarse a otros centros docentes. A tal fin, el apartado cuarto de la citada Orden determina cuáles son los requisitos que han de reunir los profesionales que deseen obtener la habilitación para impartir el primer ciclo de Educación Infantil.

El contenido de esta disposición se concreta y desarrolla en la Orden de 11 de enero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 23) que regula la homologación, entre otros, de cursos de habilitación para los profesionales del primer ciclo de Educación Infantil.

Posteriormente, las Instrucciones de servicio de la Secretaría de Estado de Educación y Cultura de 23 de abril de 1996 («Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Cultura» de 13 de mayo), cuya corrección de errores se realizó en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Cultura» de 9 de septiembre de 1996, regulan el procedimiento para la autorización y convocatoria de dichos cursos.

En virtud de lo previsto en las disposiciones anteriores esta Dirección General autorizó la celebración de los cursos de habilitación mediante Resoluciones de 22 de diciembre de 1998 y 31 de diciembre de 1998 a las siguientes Administraciones u organizaciones convocantes:

Comunidad Autónoma de Madrid.

Federación de Trabajadores de la Enseñanza de UGT de Murcia (FETE-UGT).

Fundación Nacional para el Desarrollo de la Educación Infantil (FUNDEI).

De conformidad con lo dispuesto en las citadas Resoluciones se constituyeron las Comisiones Técnicas encargadas de comprobar el cumplimiento por los participantes de los requisitos establecidos, seguir el desarrollo y supervisar la evaluación de los cursos de habilitación para los profesionales del primer ciclo de Educación Infantil.